



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que, se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA JULIANA MOSQUERA MOSQUERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1050  
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que, la señora María Juliana Mosquera Mosquera, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora María Juliana Mosquera Mosquera en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Diego Fernando Huertas Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía N.º98.344.642 y portador de la T.P. N.º 171.274 del C.S. de la J., como apoderado de la señora María Juliana Mosquera Mosquera, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el **día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que, conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

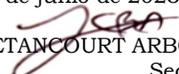
Notifíquese,

El juez,

  
ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ebdf08833cc2a0ce2f0c7c4a111ec609e9dccd11b481a3c3d6bf43596918c**

Documento generado en 26/06/2023 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SAMIR LUGO HOLGUÍN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1041  
Santiago de Cali, 23 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que, lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el 7 de septiembre de 2021 y el 6 de junio de 2023, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; pedimentos que, su apoderado judicial estima en la suma de \$30.609.576,19.

Así las cosas, se concluye que, la cuantía es superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, esto es \$23.200.000, lo que, deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que, se ordenará de inmediato el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali -Reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Samir Lugo Holguín contra Colpensiones, al Juez Laboral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial de Cali - Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ALVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82dd0f242c182cfee559b8459c8035751b0951f4899fb976a685bfca5737847**

Documento generado en 26/06/2023 08:38:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA EDITH GÓMEZ  
EJECUTADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1051  
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el doctor Diego Fernando Osorio Colorado, en calidad de apoderado judicial de la señora María Edith Gómez, radicó memorial en el que, solicita el decreto de medidas cautelares en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; petición a la que, el despacho accederá, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Se precisa que, las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, puesto que, sus recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social, razón por la que, no se decretará el embargo y retención de la suma fijada por concepto de costas del proceso ejecutivo y en su lugar, se requerirá al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que proceda con el pago respectivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos M/CTE (\$4.280.272,51).

TERCERO: Requerir al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a fin de que proceda al pago de las costas procesales del proceso ejecutivo en cuantía de cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000,00).

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁVALREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffccc8cfd25bbccff116a5666ca33d4990b7928f93526adc30f8c0187ea3f5**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: CASAS DE DECORACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1042  
Santiago de Cali, 23 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la doctora Juliana Lozano Ferro, en calidad de curadora *ad litem* de la sociedad ejecutada dentro del proceso de la referencia, radicó memorial en el que formula las excepciones que denominó: *prescripción e innominada*, respecto del auto N.º475 del 29 de marzo de 2022, mediante el cual, se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Una vez vencido dicho plazo, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



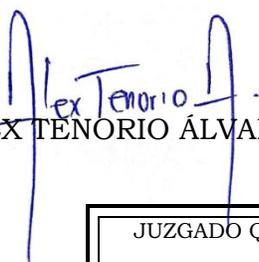
## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520220016700](https://76001410500520220016700)

SEGUNDO: Señalar el día **diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a742274b5cdda2b1c28f02579de90da5c6f99ced14d3694db0a55b849a6445**

Documento generado en 26/06/2023 08:45:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informando que, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Aunado a ello, obra solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RAMIRO CAMACHO FLÓREZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1042  
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, obra escrito allegado por el doctor Carlos Eduardo García Echeverry, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita que se ordene a Colpensiones que proceda a efectuar el pago de los incrementos pensionales que fueron reconocidos al señor Ramiro Camacho Flórez (q.e.p.d.), mediante la sentencia N.º 18 del 29 de enero de 2021, en favor señora Mercedes Cardona De Camacho, en calidad de cónyuge del fallecido, teniendo en cuenta que esta fue autorizada por los señores Mercedes Camacho Cardona y Ramiro Camacho Cardona, en calidad de hijos del causante, para ser la única beneficiaria de tales sumas. Asimismo, advirtió que el causante no contaba con bienes muebles o inmuebles y, en razón a ello, sus herederos no iniciaron el trámite de sucesión.

Al respecto, advierte el despacho que los mandamientos de pago no se pueden limitar a los porcentajes de participación que la parte ejecutante considere que le corresponden en la eventual liquidación de la herencia; para el efecto, el memorialista ha actuado como representante de la masa sucesoral para el cobro de la sentencia, sin embargo, el despacho no es el competente para determinar el porcentaje que le correspondería a los causahabientes y, es por ello, que para la eventual entrega de dineros se hace necesario acreditar la adjudicación de bienes pertinente.

Conforme lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante, para que, allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes, en caso de haber adelantado el proceso de sucesión ante un juzgado de familia, o en su defecto, deberá allegar copia de la escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Ramiro Camacho Flórez (q.e.p.d.); lo anterior, a efectos de proceder a librar los oficios correspondientes, para perfeccionar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



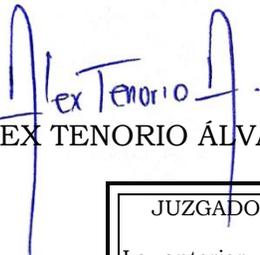
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: No acceder a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes o en su defecto, copia de la escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Ramiro Camacho Flórez (q.e.p.d.).

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13224aef096703cedf56668b44a9b01dd0fee59e8e1ada455959fe31c021ca39**

Documento generado en 26/06/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Aura Tulia Alomia Zamora  
Demandado: Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle Delagente  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00273-00

Auto interlocutorio N.º 1043  
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8dfe58451a7326b59d9bddf896fc31fb070cedf6629ad7ad3f4e13eac934bd**

Documento generado en 26/06/2023 08:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se informa que se ha obtenido respuesta de Banco de Occidente respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Enrique Ñungo Arciniegas  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00007-00

Auto interlocutorio N.º 1046  
Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, fue obtenida respuesta por parte de Banco de Occidente, entidad que, solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede. Al respecto el despacho se permite indicar que el auto N.º 1020 del 20 de junio de 2023, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual, se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a la orden judicial, so pena de incurrir en una conducta omisiva, situación que obligaría al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

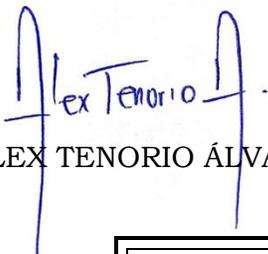
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada al Banco de Occidente mediante oficio N.º 84 del 21 de junio de 2023, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 1020 del 20 de junio de 2023.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 94 del día de hoy 27 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Oficio N.º 87

Señores:  
Banco de Occidente  
Cali

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Enrique Ñungo Arciniegas – C.C.19.453.813  
Demandado: Colpensiones – NIT. 900336004-7  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00007-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto N.º 1046 del 23 de junio de 2023 proferido por esta judicatura: *“Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada al Banco de Occidente mediante oficio N.º 84 del 21 de junio de 2023, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 1020 del 20 de junio de 2023”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial N.º BVRC 66685 del 22 de junio de 2023, emanado de Banco de Occidente aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N.º 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$4.600.000,00 pesos M/CTE.

De igual manera, se informa que, el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual, se advierte que, de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del CGP. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437547104b0c266438e3c5df3dbfb974019f067d758c512726e57eb6bfde52c1**

Documento generado en 26/06/2023 08:58:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**